

Número 150

**DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN**

E D I C T O

Doña Ana Isabel Abancens Izcue, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Donostia-San Sebastián,

Hago saber: Que en autos número 819/93 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ezequiel Román Pascual, Pedro María Berrecuarta Celarain, José Manuel Echeverría Elorza, José Luis Arnáiz Chanca, Modesto Taberna Elorza, Fernando Arlindo Silva Castro y Andrés Calvo Santamaría, contra la empresa Saleve, S.A., Isidro Sarasa Gil, Villar Francés Gil, Nicolás Lecuona Zubia, María Rosa Franco Elola, Salvador Sanchís Borrás, Antonio Rodríguez López, Fondo de Garantía Salarial y Construcciones Iglud, S.L., sobre salarios, se ha dictado la siguiente:

PROPUESTA DE PROVIDENCIA

S.S.^a La Secretario Judicial doña Ana Isabel Abancens Izcue. En Donostia-San Sebastián, a veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

Por recibida la anterior documentación presentada por el demandante Ezequiel Román Pascual, Pedro María Berrecuarta Celarain, José Manuel Echeverría Elorza, José Luis Arnáiz Chanca, Modesto Taberna Elorza, Fernando Arlindo Silva Castro y Andrés Calvo Santamaría, únase a los autos de su razón. Se tiene por subsanada la demanda presentada, en su virtud se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en Donostia-San Sebastián, calle Idiáquez, número 6-6.^a planta, el día veintiuno de febrero a las nueve cuarenta y cinco horas de su mañana. Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciere ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía. Se libran los oportunos despachos, los que una vez cumplimentados, así como los sucesivos que se libren, se unirán a los autos de su razón.

Respecto a lo pedido en el resto de otrosíes:

Se requiere a las demandadas a los efectos interesados en los mismos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la L.P.L., emplácese con entrega de la copia de la demanda al Fondo de Garantía Salarial para los actos indicados para que intervenga si le conviniere.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 183-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Construcciones Iglud, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en Murcia a veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial.—Ana Isabel Abancens Izcue.

Número 182

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

E D I C T O

Don Pedro López Auguy, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia, por medio del presente,

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado bajo el número 474/93 a instancia de la Caja de Ahorros del Mediterráneo representado por el Procurador Sr. Jiménez Martínez contra don Ginés Martínez Pérez y doña Rosalía Salmerón Cobarro que se encuentran en paradero desconocido y con último domicilio en calle Los Carros, s/n., de Alcantarilla (Murcia), en los cuales y por resolución dictada en el día de hoy se ha dictado la siguiente y literal:

"Providencia Magistrado Juez. Ilmo. Sr. López Auguy. En Murcia a veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y tres. Dada cuenta: Por presentado el anterior escrito por el Procurador Sr. Jiménez Martínez, únase a los autos de su razón en juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado con el número 474/93 y visto su contenido, no siendo conocido el domicilio de los demandados don Ginés Martínez Pérez y doña Rosalía Salmerón Cobarro, e ignorando su paradero de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.460 de la LEC, cítese de remate por medio de edictos que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" para que dentro del término de nueve días, se personen en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Se decreta embargados en los estrados del Juzgado los siguientes bienes propiedad de los demandados a resultas del presente procedimiento:

—Vehículo matrícula MU-1834-N.